

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación efectuada al demandado, además se deja constancia que no corrieron términos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en razón a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ICBF - PAOLA ANDREA RICAURTE MENA
DEMANDADO: WILMAR ARFAIT RODRÍGUEZ ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00424-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que la Dra. Diana Beatriz Molina Henao, en su calidad de Defensora de Familia del ICBF allegó correo remitido al demandado, señor WILMAR ARFAIT RODRÍGUEZ ESCOBAR en la dirección electrónica wilmar-rodriguez2011@hotmail.com, mensaje enviado con copia al correo electrónico de este despacho judicial en el que adjuntó el auto que libró mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, es necesario indicar que éste no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos normativamente para ser tenida en cuenta y entenderse surtida en debida forma la notificación, toda vez que no cumple con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, reglamentación a la cual debe dársele cabal cumplimiento (Inciso 4 y párrafo 3 Art. 8 Ley 2213 del 2022), además por cuanto tampoco le remitió la demanda y los anexos, incumpliendo otro de los requisitos exigidos por la precitada norma.

Consecuentemente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente **-NOTIFICACIÓN PERSONAL-** en la que informará, de manera veraz, acerca de la existencia del presente proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.